

	Horas semanales	
	Teóricas	
Quinto curso		
Diseño y análisis de datos .....	3	
Psicología cognitiva .....	3	
Neuropsicología .....	3	

**c) Asignaturas optativas**

El alumno elegirá en el segundo ciclo tres asignaturas optativas (dos en 4.º y una en 5.º) de entre las relacionadas a continuación, así como de entre las que integran el currículum de especialidades distintas a las cursadas por aquél.

Psicología de la deficiencia mental .....	3
Psicología de la educación especial .....	3
Trastornos del lenguaje .....	3
Proceso de datos y simulación .....	3
Modificación de conducta .....	3
Etología .....	3

Tanto en 4.º como en 5.º curso se impartirán, además de las clases teóricas mencionadas, un total de siete horas semanales de clases prácticas.

**Curso de adaptación**

Psicología del aprendizaje .....	3
Psicología matemática I .....	3
Psicología social .....	3
Psicología evolutiva .....	3
Psicología fisiológica .....	3

El número total de horas semanales de clases prácticas en el curso de adaptación será de siete.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8324** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.351 la llave «Allen», marca «Cahors», referencia 905.406, entrecara 8 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamallia (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave «Allen», marca «Cahors», referencia 905.406, entrecara 8 milímetros, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave «Allen», marca «Cahors», referencia 905.406, entrecara 8 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamallia (Gerona), carretera de Vilamallia a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave «Allen» de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sellado adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.351-17-11-1983, 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-28 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—El Director general por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena Álvarez.

**8325** *RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Potasas de Navarra»*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-

prios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.271, promovido por «Potasas de Navarra», sobre sanción de multa por infracción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 42.271, interpuesto por «Potasas de Navarra, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo, de fecha 15 de enero de 1979, debemos rectificar y rectificamos dicha resolución por su desconformidad a derecho, en cuanto no se ajuste el siguiente pronunciamiento: declarar y declaramos procedente imponer a la mercantil recurrente una sanción total de 528.000 pesetas, con las inherentes consecuencias legales; sin mención sobre costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**8326** *RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.408, promovido por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de abril de 1981 y de la Dirección General de Trabajo de 16 de enero de 1981, a que se refieren estas actuaciones y cuyos acuerdos, por no ser enteramente conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que la sanción ha de ser en cuantía de 200.000 pesetas; se desestima la demanda en todo lo demás y no se hace expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**8327** *RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bares Americanos, S. A.»*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1983, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 455/1981, promovido por «Bares Americanos, S. A.», sobre cotización a la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa «Bares Americanos, S. A.», contra el acuerdo de 19 de agosto de 1979, de la Delegación Territorial del Ministerio de Trabajo en Madrid y contra la Resolución de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de Régimen Económico del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, dictada en alzada manteniendo el acuerdo citado de la Delegación Territorial de Trabajo y sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**8328** *ORDEN de 31 de marzo de 1984 por la que se regulan las subvenciones a la producción de amoníaco con destino a la fabricación de fertilizantes para el consumo nacional durante el primer semestre de 1984.*

Hmo. Sr.: En los Presupuestos Generales del Estado para 1984, aprobados por la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, la consignación correspondiente para subvencionar a Empresas afectadas

tadas por diferencias de precios quedaba fijada en 11.671 millones de pesetas, según epígrafe 20.01.471 correspondiente a este Ministerio.

El Consejo de Ministros, en su reunión del pasado día 8 de febrero de 1984, acordó modificar el precio de los fertilizantes, junto con una serie de medidas complementarias que compensaban los incrementos de costes habidos en el sector productor de abonos, fijando igualmente las subvenciones a los fabricantes de amoníaco destinado a la producción de fertilizantes en un total de 9.721 millones de pesetas para todo el ejercicio de 1984.

Por consiguiente, y con el fin de compensar parcialmente los costes de producción de amoníaco, así como la existencia, durante el pasado mes de enero, de un precio de la nafta superior al considerado para establecer los precios aprobados por el Consejo de Ministros el 8 de febrero pasado, se concretan y regulan, mediante la presente disposición, los criterios y procedimientos de aplicación de la subvención de forma que no se sobrepase el crédito concedido.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De la cantidad total asignada de 11.671 millones de pesetas que figuran en el epígrafe 20.01.471, se destinarán, como máximo, 9.721 millones de pesetas a subvencionar a los fabricantes de amoníaco destinado a la producción de fertilizantes para el consumo nacional.

Segundo.—La subvención se abonará a los fabricantes de amoníaco en función de las cantidades de amoníaco que dichos fabricantes produzcan o importen en determinados casos, en sustitución de su propia fabricación, con destino al campo español.

Tercero.—Los fabricantes de amoníaco podrán percibir, desde el 1 de enero al 30 de junio de 1984, las cantidades que corresponden a las siguientes subvenciones por tonelada de amoníaco destinado al campo español:

Por el procedimiento de reformado de hidrocarburos: 11.703.

Por utilización de gas de coquería: 5.760.

Por importación para sustituir la producción de oxidación parcial y por otros procesos: 3.500.

Cuarto.—Se establece una subvención suplementaria para el amoníaco producido por el procedimiento de reformado de hidrocarburos exclusivamente desde el 1 de enero al 31 del mismo mes de 1984 por un importe de 4.133 pesetas/tonelada.

Quinto.—Para la liquidación de las subvenciones al amoníaco se procederá del modo siguiente:

1. La liquidación se realizará una vez finalizado el ejercicio anual, a fin de compensar el efecto de las oscilaciones propias de las campañas agrícolas sobre los cálculos. Para no ocasionar problemas en la tesorería de los fabricantes de amoníaco, mensualmente se realizará un abono a cuenta, que se justificará mediante petición, a la que se acompañará declaración jurada de la producción o importación de amoníaco, especificando las cantidades correspondientes a cada proceso y la parte de dicha producción destinada a fertilizantes para consumo nacional.

2. Sobre los abonos a cuenta realizados cada mes, de acuerdo con lo indicado en el número 4.º, 1, se practicará una deducción del 10 por 100 sobre la parte alícuota de la subvención total asignada al año, correspondiente a un cuatrimestre. Este fondo quedará retenido hasta practicar la liquidación final, de acuerdo con el número 3 siguiente.

3. Para la liquidación final, una vez cerrado el ejercicio, de la parte de la subvención que ha quedado retenida pendiente de pago se hará un balance del origen del amoníaco que en forma de abonos ha ido el campo español durante todo el año 1984, teniendo en cuenta el comercio exterior del amoníaco y de los fertilizantes nitrogenados. Serán datos básicos para ello los certificados del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre consumos en el campo de cada tipo de fertilizantes y las estadísticas de la Dirección General de Aduanas sobre el comercio exterior de fertilizantes y de amoníaco.

Continuará funcionando en el Ministerio de Industria y Energía la Comisión de Seguimiento, creada por la Orden de 29 de mayo de 1980, en la que se integrarán representantes de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda.

4. Las subvenciones se conceden con la exclusiva finalidad a que se refieren los números 1.º y 2.º de la presente Orden y su efectividad queda condicionada a dicho cumplimiento, por lo que en el supuesto de que el amoníaco no se destine a la finalidad que en los mismos se indica, quedará sin efecto la subvención, debiendo procederse al reintegro de las cantidades abonadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 31 de marzo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Hmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8329

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.991, interpuesto por don Eulogio Oliva Pascual.

Hmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.991, interpuesto por don Eulogio Oliva Pascual, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 41.991 interpuesto contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de marzo de 1980 y de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 14 de octubre de 1978, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Hmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

## ADMINISTRACION LOCAL

8330

RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Diputación Provincial de Pontevedra, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por la instalación eléctrica que se menciona. Expediente número AT 137/80.

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea de M. T., derivación Ollares-Palzas a centro transformador obra», término municipal de Vila de Cruces, del que es beneficiaria la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de fecha 8 de abril de 1981 e incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones y materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que después de la publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Vila de Cruces, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 41, de 19 de febrero de 1984, y en los diarios de Pontevedra y Vigo «Diario de Pontevedra» y «Faro de Vigo», respectivamente, de fechas 23 y 24 de marzo de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los correspondientes tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará, con la debida antelación legal, el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 27 de febrero de 1984.—El Presidente.—1.458-2.